

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO







Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

5014/2022

Nombre del sujeto obligado

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco

Fecha de presentación del recurso

23 de septiembre de 2022

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

18 de enero de 2023





RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO PESOL

RESOLUCIÓN

Entrega incompleta de información

Afirmativo

Se **sobresee** toda vez que el sujeto obligado entregó la información faltante; por lo que a consideración del Pleno de este Instituto, el recurso ha quedado sin materia.

Archivar.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero Sentido del voto A favor Pedro Rosas Sentido del Voto A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL



Expediente de recurso de revisión 5014/2022.

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco. Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho de enero de 2023 dos mil veintitrés.

VISTAS las constancias que integran el recurso de revisión señalado al rubro, interpuesto en contra de Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, y

RESULTANDO:

- 1. Solicitud de acceso a la información. La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó oficialmente el día 06 seis de septiembre de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia; quedando registrada con el folio 1140280522000450.
- 2. Se notifica respuesta. El día 21 veintiuno de septiembre de 2022 dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado notificó la respuesta correspondiente a la solicitud de información pública presentada, esto, en sentido afirmativo.
- 3. Presentación del recurso de revisión. El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrado con el folio RRDA0455622.
- **4. Turno del expediente al comisionado ponente**. El día 27 veintisiete de septiembre de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, asignándole el número de expediente 5014/2022 y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).
- **5. Se admite y se requiere.** El día 04 cuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto



por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y a ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alterno para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión se notificó a las partes mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 05 cinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente así como de conformidad con los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

6. Se reciben constancias y se requiere. Mediante acuerdo de fecha 14 catorce de octubre de 2022 dos mil veintidós la ponencia de radicación tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió respecto a la información pública solicitada; por lo que en ese sentido se procedió a dar vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho convenía, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Dicho acuerdo, es importante señalar, se notificó el día 19 diecinueve de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante correo electrónico, según lo establecido en los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

7. Vence plazo para que la parte recurrente remitiera manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que la parte recurrente formulara manifestaciones respecto a la vista previamente notificada; dicho acuerdo se notificó el día 01 uno de noviembre de 2022 dos mil veintidós, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, según lo previsto en el artículo 87, fracción VI del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.



Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

CONSIDERANDOS:

- I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.
- **II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción v, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91.1, fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el numeral 64 de su Reglamento.
- V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Fecha de notificación de respuesta	21 veintiuno de septiembre de 2022
	dos mil veintidós



Fecha de inicio del plazo para presentar	22 veintidós de septiembre de 2022
recurso de revisión	dos mil veintidós
Fecha de conclusión del plazo (fecha de	14 catorce de octubre de 2022 dos
término) para presentación del recurso de	mil veintidós
revisión	
Fecha de presentación del recurso	23 veintitrés de septiembre de 2022
	dos mil veintidós
Días inhábiles	Sábados y domingos, así como 26
	de septiembre y 12 doce de octubre
	de 2022 dos mil veintidós

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analizan las causales de procedencia previstas en el artículo 93.1, fracción VII, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señalan lo siguiente:

"Artículo 93. Recurso de Revisión - Procedencia

1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:

(...)

VII. No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;

(...)"

VII. Sobreseimiento. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

"Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

- El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:
 (...)
- V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

(...)"

Dicha determinación, es importante señalar, obedece a lo siguiente:

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:



"Amparos o medios de impugnación promovidos por los actuales integrantes de Sala Superior o Unitaria, en los que ese Tribunal sea parte o tenga conocimiento. Señalando en su caso número de amparo y autoridad ante la cual se substancia."

Siendo el caso que a dicho respecto, el sujeto obligado notificó respuesta en sentido afirmativo, señalando que los juicios promovidos por Magistrados de Salas Unitarias en funciones, son 2318/2019, 2302/2019, 2296/2019 y 2334/2019, radicados ante los Juzgados Primero, Décimo Primero y Décimo Quinto de Distrito, todos en materias Administrativa, Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco.

Inconforme con lo anterior, se presentó recurso de revisión manifestando lo siguiente:

El sujeto obligado responde de manera ambigua que tiene conocimiento de 4 amparos promovidos por magistrados y solo me refiere 3 juzgados de distrito, lo cual causa confusión e imposibilidad para buscar esa información en el Poder Judicial de la Federación como en su propia respuesta sugiere, dado que no relaciona el expediente con la autoridad substanciadora. Por lo que en aras de ser completamente transparente y claro en la información proporcionada que bride certeza en la misma debió dar o relacionar cada número de expediente de amparo 2318/2019, 2302/2019, 2296/2019, y 2334/2019, con el Juzgado que lo tramita, es decir, cuál de cada uno de esos expedientes se substancian ante los Juzgados Primero, Décimo Primero y Décimo Quinto de Distrito, todos en materias Administrativa, Civil y del Trabajo en el Estado. De otra manera, para saber qué amparo se tramita en esos juzgados tendríamos que hacer combinaciones posibles sobre

vw.plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/medios-impugnacion

12:43

Sistema de Gestión de Medios de Impugnación

4 amparos por 3 juzgados, así, tendríamos 12 posibles expedientes por sus probables combinaciones. Lo cual causa un estado de completa incertidumbre y no se puede conocer la verdad con la información proporcionada.

En ese sentido, y de conformidad a lo establecido en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, el sujeto obligado dio contestación al medio de defensa que nos ocupa, señalando que en actos positivos modificó la respuesta impugnada, aclarando que los primeros dos juicios señalados por la parte recurrente se encuentran radicados ante el Juzgado Décimo Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco; abundando además respecto a la descripción del acto reclamado dentro de cada uno de los juicios inicialmente indicados.

Con lo anterior, queda en evidencia que el agravio manifestado por la parte recurrente ha quedado insubsistente no obstante, la ponencia de radicación procedió a dar vista a la ahora parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, siendo el caso que ésta fue omisa al respecto por lo que se le tiene tácitamente conforme con las manifestaciones y actos generados por el sujeto obligado.



En consecuencia, este Pleno considera que lo procedente es sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (reproducido con antelación).

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, y de conformidad a lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia Estatal vigente; este Pleno dicta los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

Primero. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cuarto. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa Comisionado Presidente del Pleno

Pedro Antonio Rosas Hernández Comisionado Ciudadano

Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 5014/2022 emitida en la sesión ordinaria del día 18 dieciocho de enero de 2023 dos mil veintitrés, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 07 siete fojas incluyendo la presente.- conste.---- KMMR